



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse á la real orden de 13 de abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admitiendo y fallando las exenciones sobrevenidas, propuestas y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados á cuerpo:

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de ejército ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada autoridad exponiendo que se presta á grandes abusos la aplicación de la citada real orden de 13 de abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con sólo certificar los médicos de los respectivos ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infringen los arts. 149 de la ley de reclutamiento y el 74 del reglamento correspondiente.

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el artículo 104 de la ley, que se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión (art. 83), que son los que la real orden de 13 de abril de 1903 dice compete resolver á las Comisiones mixtas; y demás el párrafo último del art. 140 de la ley sólo faculta á las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiende que la real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe estarse á lo dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al hospital militar ó se les

instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la real orden de 15 de abril de 1898:

Considerando que la real orden de 13 de abril de 1903 no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado:

Considerando que, con arreglo al art. 149 de la vigente ley de reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del cuerpo á que pertenezca el reclamante:

Considerando que es principio general, consignado en el art. 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la autoridad militar, tanto los soldados útiles como los de situación de depósito:

Considerando que el último párrafo del art. 104, en que se funda la repetida real orden de 13 de abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las demás circunstancias de exención sobrevenida:

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos, tal interpretación es inadmisibile desde el momento en que la autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de ejército; y en su consecuencia, declarar que corresponde á las autoridades militares instruir los expedientes de exclusión fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1906.

Dávila

Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo,

(De la *Gaceta*).

SUBSECRETARIA**ASCENSOS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo superior inmediato en propuesta reglamentaria de ascensos, á los jefes y oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Evaristo Casariego y Guirlanda y termina con D. Ildefonso Martínez y Lázaro, por ser los más antiguos en la escala de su clase y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo dis-

frutar en el que se les confiere, de la efectividad que se les señala en dicha relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del segundo Cuerpo de ejército y Capitán general de Canarias.

Relación que se cita

Empleos	Destino actual	NOMBRES	Empleo que se le confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
Comandante.	Capitanía general Canarias.....	D. Evaristo Casariego y Guirlanda.....	T. coronel...	4	julio..	1906
Capitán.....	C. general del 2.º Cuerpo de ejército.	> Antonio Cea y Bautista.....	Comandante.	11	ídem .	1906
Otro.....	Capitanía general Canarias	> Ildefonso Martínez y Lázaro.....	Idem.....	13	ídem .	1906

Madrid 2 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Julio Soto Villanueva, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un año de licencia para la Habana y Santiago de Cuba, con el fin de que pueda evacuar asuntos propios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del mes próximo pasado, promovida por el primer teniente del regimiento Infantería de Saboya núm. 6, D. Joaquín González Longoria y Aedo, en solicitud de dos meses de licencia por enfermo para Vichy (Francia) y Santander, el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta cuanto expresa el certificado de reconocimiento facultativo que se acompaña á la referida instancia, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo determinado en las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores General del sexto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INFANTERIA**BAJAS**

Excmo. Sr.: Visto el testimonio remitido por V. E. á este Ministerio en 28 de junio último, deducido del expediente instruido en ese Cuerpo de ejército al primer teniente de Infantería D. Vicente Rodríguez Martínez, por no haberse incorporado al regimiento de Asia número 55, á que fué destinado por real orden de 30 de octubre de 1905 (D. O. núm. 241), procedente de la situación de supernumerario sin sueldo; y habiendo sido declarado en rebeldía el interesado, é ignorándose su paradero, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado oficial cause baja en el Ejército, con arreglo á lo preceptuado en la real orden circular de 13 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), sin perjuicio del resultado del expediente de referencia, si se presentase ó fuere habido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de julio último, promovida por el primer teniente de Infantería (E. R.), afecto á la Zona de reclutamiento de Madrid núm. 1 y en comisión en la liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, D. Francisco Villegas Martín, en solicitud de dos meses de licencia para evacuar asuntos propios en Oporto y Lisboa (Portugal), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden de 27 de agosto de 1902 (D. O. núm. 191) y á las instrucciones aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del regimiento Infantería de Alava núm. 56, don **Joaquín Tourné y Silóniz**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 de julio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a **Matilde Felices y Gutiérrez**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del regimiento Infantería de Almansa núm. 18, don **Julián Rojí de Echenique**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 de julio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a **Dolores Martínez Anido**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Infantería de Tenerife, don **Esteban Arriaga Adán**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 de julio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a **Rosa Costa é Izquierdo**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de Canarias.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

CARRERAS DE CABALLOS

Circular. **Excmo. Sr.:** En vista de la instancia promovida por el presidente de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, solicitando una cantidad pecuniaria que desea distribuir en premios para las carreras de caballos que, con carácter militar, deben figurar entre las que han de celebrarse en el próximo otoño en el Hipódromo de esta corte, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la cantidad de 1.500 pesetas, con cargo al cap. 12, artículo único del presupuesto vigente, con destino á premiar las carreras de caballos que con

carácter militar figuran en el programa de las mismas; á cuyo efecto, el Ordenador de pagos de Guerra dispondrá se expida el correspondiente libramiento á favor del presidente de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, el que hará efectivo previas las formalidades reglamentarias; asimismo el citado presidente deberá remitir á este Ministerio el certificado en que conste el nombre de los oficiales premiados, y ligera reseña de los caballos que montaren.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al subinspector segundo del cuerpo de Equitación Militar, D. **Eduardo Ramo y de Torres**, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo que V. E. acompañaba á su escrito de 19 de julio próximo pasado, sufrido por el profesor segundo del cuerpo de Equitación Militar, en situación de reemplazo por enfermo en esa región, D. **Patricio Gómez Rubio**, en el que se hace constar que dicho profesor se halla completamente restablecido de su enfermedad y en disposición de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer su vuelta al servicio activo, una vez que se encuentra comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo quedar en situación de reemplazo forzoso hasta que le corresponda obtener destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

ASCENSOS

Circular. **Excmo. Sr.:** El Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo superior inmediato, á los jefes y oficiales de Artillería que figuran en la siguiente relación, que principia con D. **Julio Fernández y Fernández** y termina con D. **Víctor Gortázar y Arriola**, por ser los

más antiguos en sus escalas respectivas y hallarse declarados aptos para el ascenso, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que á cada uno se señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Relación que se cita

Empleos	Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
				Día	Mes	Año
T. Coronel....	Comandancia general de Artillería de la segunda región.....	D. Julio Fernández y Fernández....	Coronel.....	11	julio...	1906
Comandante..	8.º regimiento montado.....	» Pedro Cervelló y González.....	T. Coronel....	11	idem...	1906
Capitán.....	Ministerio de la Guerra.....	» Pancracio Soria y Soto.....	Comandante...	10	idem...	1906
Otro.....	3.º regimiento montado.....	» Manuel Albarelos y Berroeta...	Idem.....	11	idem...	1906
Otro.....	Comandancia de Pamplona.....	» Juan Díaz y Quincoces.....	Idem.....	13	idem...	1906
1.º teniente...	11.º regimiento montado.....	» Mario Sánchez y Sánchez.....	Capitán.....	10	idem...	1906
Otro.....	1.º idem.....	» Eduardo González de la Barrera-Caro.....	Idem.....	12	idem...	1906
Otro.....	9.º idem.....	» Luis Morenes y Batlle.....	Idem.....	13	idem...	1906
Otro.....	11.º idem.....	» Angel Muñoz y Dueñas.....	Idem.....	13	idem...	1906
Otro.....	12.º idem.....	» Rafael Serrano y Escribano.....	Idem.....	20	idem...	1906
Otro.....	2.º regimiento de montaña.....	» Víctor Gortázar y Arriola.....	Idem.....	20	idem...	1906

Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Artillería D. Gonzalo Grande y Cortés, que por real orden de esta fecha cesa en el cargo de ayudante de campo del General del cuarto Cuerpo de ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase á situación de reemplazo, con residencia en la primera región, con arreglo á la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. número 237).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 31 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y cuarto Cuerpos de ejército.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 11 de junio próximo pasado, desempeñadas en los meses que se indican por el personal comprendido en la relación que á continuación se inserta, que comienza con D. Jesús Pineda del Castillo y concluye con don Emilio Urquiola Aguirre, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 30 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Artículo del reglamento ó real orden en que están comprendidos...	PUNTO		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos..	Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
MES DE FEBRERO DE 1906														
Comand. ^a gral. Ings.....	Capitán.....	D. Jesús Pineda del Castillo...	10 y 11	Santander...	Bilbao.....	Hacerse cargo de la comandancia Ingenieros.....	15	febro.	1906	>	>	>	14	Continúa.
5.º Reg. mixto Ings.....	1.º teniente.	> Luis Barrio Miegimolle	10 y 11	S. Sebastián.	Madrid.....	Asistir al curso de Escuela general de telegrafía.....	15	ídem.	1906	>	>	>	14	Idem.
MARZO DE 1906														
Com. ^a gral. Ings.....	Capitán.....	D. Jesús Pineda del Castillo...	10 y 11	Santander...	Bilbao.....	Hacerse cargo de la comandancia Ingenieros.....	1.º	marzo	1906	>	>	>	31	Continúa.
Idem.....	Ofi. celad. 1.ª	> Isidro Villa Serrano	10 y 11	Santoña.....	Laredo, Castro Urdiales, Suanes.....	Pasar revista semestral de edificios.....	21	ídem.	1906	23	marzo	1906	3	
ABRIL DE 1906														
Com. ^a gral. Ings.....	Capitán.....	D. Jesús Pineda del Castillo ..	10 y 11	Santander...	Bilbao.....	Hacerse cargo de la comandancia.....	1.º	abril.	1906	16	abril.	1906	16	
		> El mismo	10 y 11	Idem.....	Orduña, Portugalete, Algorta, Santurce y Ciervana.....	Pasar la revista semestral de edificios.....	17	ídem.	1906	22	ídem.	1906	6	
Reg. Inf. ^a San Marcial.....	1.º teniente.	D. Mariano Núñez Núñez.....	10 y 11	Burgos.....	Archena.....	Conducir la partida de bañistas de su regimiento.....	13	ídem.	1906	27	ídem.	1906	15	
Idem Lanc. Borbón, 4.º Cab.ª	Otro.....	> Alejandro Rodríguez González	10 y 11	Idem.....	Madrid.....	Asistir á un concurso hípico.	24	ídem.	1906	>	>	>	7	Continúa.
Idem.....	Otro.....	> Sabino Arias Quirós.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24	ídem.	1906	>	>	>	7	Idem.
Idem.....	Médico 1.º	> Amador Hernández Alonso.	10 y 11	Idem.....	Soria.....	Observación de útiles condicionales.....	3	ídem.	1906	30	abril.	1906	28	
Com. ^a Art. ^a San Sebastián..	Capitán.....	> Eustaquio Amilivia Calve-tón.....	10 y 11	S. Sebastián.	Pasajes, Irún, Zarauz y Deva.	Pasar revista de armamento á las fuerzas de la comandancia Carabineros (Guipúzcoa)	20	ídem.	1906	24	ídem	1906	5	
Idem.....	M.º taller 2.ª	> Florencio Alberdi Ouzalo...	16 y 11	Idem.....	Algorta (Vizcaya).....	Idem á las de Bilbao y Santander.....	20	ídem.	1906	>	>	>	11	Continúa.
Idem.....	Capitán	> Juan Delclós Flores.....	10 y 11	Fuerte Gua-dalupe.....	San Sebastián..	Recepción de caudales para su batería.....	30	ídem.	1906	30	abril..	1906	1	
MAYO DE 1906														
Com. ^a Art. ^a San Sebastián..	Capitán.....	D. Regino Muñoz García.....	24	Fuerte Gua-dalupe.....	Idem.....	Idem.....	30	mayo.	1906	30	mayo.	1906	1	
Idem.....	Otro.....	> Juan Delclós Flores.....	10 y 11	Algorta (Bilbao).....	Bilbao y Santan-der.....	Pasar revista armamento á las fuerzas de la comandancia Carabineros de Bilbao y Santan-der.....	1.º	ídem.	1906	3	ídem.	1906	3	
Depósito armamento Bilbao.	M.º taller 3.ª	> José Manuel Herrero Alvarez	10 y 11	Bilbao.....	Idem.....	Idem.....	1.º	ídem.	1906	3	ídem.	1906	3	
Reg. Inf. ^a Valencia.....	Médico 2.º	> Benigno Soto Armesto	10 y 11	Santander...	Palencia.....	Observación de útiles condi-cionales.....	1.º	ídem.	1906	>	>	>	31	Continúa.
Idem Lealtad	1.º teniente.	> Augusto Escolar Alcubilla .	24	Burgos.....	Orduña.....	Conducir caudales.....	1.º	ídem.	1906	2	mayo.	1906	2	
Idem Andalucía.....	Otro.....	> Mariano Granullaque Sán-chez.....	24	Santoña	Santander.....	Cobrar libramientos.....	1.º	ídem.	1906	1.º	ídem.	1906	1	

Comandancias	Clases	NOMBRES	Artículos del reglamento o Real Orden en que están comprendidos...	FUENTE		Comisión conferida	FECHA						Días invertidos...	Observaciones
				de su residencia	donde tuvo lugar la comisión		en que principia			en que termina				
							Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Reg. Inf. ^a Andalucía.....	Cabo.....	Ramón Rodríguez Vigil.....	R. O. 7 de agosto 902 (C. L. número 200)	Santofía.....	Santander.....	Acompañar al anterior.....	1.º	mayo.	1906	1.º	mayo.	1906	1	
Idem Caz. Talavera, 15 Cab. ^a	1.º teniente.	D. Eduardo Buil y Raiz.....	24	Palencia....	Córdoba.....	Recepción de potros.....	1.º	idem.	1906	12	idem.	1906	12	
Idem.....	Otro.....	» Argentino Polo y Alonso...	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º	idem.	1906	12	idem.	1906	12	
Idem.....	Vet. ^o 3.º.....	» Antonio Barbancho Perea..	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º	idem.	1906	12	idem.	1906	12	
Zona reclutamiento Bilbao...	1.º teniente.	» Ladislao García Rhin.....	24	Bilbao.....	Durango.....	Conducir caudales.....	14	idem.	1906	15	idem.	1906	2	
Zona reclut.º Santander, 41..	1.º teniente.	» Nemesio Pérez Martínez....	24	Santander..	Torrelavega....	Conducir caudales.....	14	idem.	1906	15	idem.	1906	2	
Reg. Lanc. Borbón, 4.º Cab. ^a .	Otro.....	» Alejandro Rodríguez González.....	10 y 11	Burgos.....	Madrid.....	Asistir á un concurso hípico.	1.º	idem.	1906	13	idem.	1906	13	
Idem.....	Otro.....	» Gabino Arias Quirós.....	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º	idem.	1906	13	idem.	1906	13	
Idem.....	Médico 1.º.....	» Amador Hernández Alonso..	10 y 11	Idem.....	Soria.....	Observación de útiles condiciones.....	1.º	idem.	1906	»	»	»	31	Continúa.
Idem.....	Capitán.....	» Enrique Dalías Martínez....	24	Idem.....	Córdoba.....	Recepción de potros.....	2	idem.	1906	12	mayo.	1906	11	
Idem.....	1.º teniente	» Moisés López del Amo.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	idem.	1906	12	idem.	1906	11	
Idem.....	Vet. ^o 2.º.....	» Félix Gutiérrez de la Fuente	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	idem.	1906	12	idem.	1906	11	
Idem España, 7.º Cab. ^a	1.º teniente.	» Luis Faurié Gómez.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	idem.	1906	12	idem.	1906	11	
Idem.....	Otro.....	» Juan Alfaro Lucio.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	idem.	1906	12	idem.	1906	11	
Idem.....	Vet. ^o 2.º.....	» Juan Engelmo Salcedo.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	idem.	1906	12	idem.	1906	11	
Idem.....	2.º teniente.	» Alfonso Gutiérrez de la Higuera.....	10 y 11	Idem.....	Madrid.....	Asistir á un concurso hípico.	1.º	idem.	1906	16	idem.	1906	16	
Idem.....	1.º teniente.	» Rafael Ales Quintana.....	24	Vitoria....	Córdoba.....	Recepción de potros.....	3	idem.	1906	13	idem.	1906	11	
Idem.....	2.º teniente	» Ramón Arce é Iradier.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	idem.	1906	13	idem.	1906	11	
Idem.....	Vet. ^o 3.º.....	» Agustín Elvira Sadava.....	24	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3	idem.	1906	13	idem.	1906	11	
Reg. Caz. Arlabán, 24.º Cab. ^a	Otro 1.º.....	» Domingo Sanz de Almarza..	10 y 11	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	9	idem.	1906	19	idem.	1906	11	
Comand. ^a gral. Ingenieros...	Capitán.....	» Jesús Pineda y del Castillo..	10 y 11	Santander..	Bilbao.....	Hacerse cargo de la comand. ^a	18	idem.	1906	31	idem.	1906	14	
5.º reg. mixto Ingenieros....	1.º teniente.	» Luis Barrio Miagimolle....	10 y 11	S. Sebastián.	Madrid.....	Asistir al curso de Escuela general de telegrafía.....	1.º	idem.	1906	»	»	»	31	Continúa.
Inspección Sanidad Militar..	M.º mayor..	» Antonio Utrilla Pérez.....	10 y 11	Burgos.....	Soria.....	Actuar como vocal Comisión mixta reclutamiento.....	1.º	idem.	1906	»	»	»	31	Idem.
Admón. Militar.....	Oficial 2.º...	» Angel Colino García.....	24	Santofía....	Santander.....	Cobro de libramientos.....	2	idem.	1906	3	mayo.	1906	2	
Cuerpo Jurídico.....	T. auditor 2.º	» Antonio Díaz Delgado.....	10 y 11	Burgos.....	Bilbao y San Sebastián.....	Fiscal y asesor en consejos de guerra.....	17	idem.	1906	23	idem.	1906	7	
Idem.....	Otro 3.º.....	» Jesús Sáiz y López de Tejada	10 y 11	Idem.....	Santander.....	Idem.....	17	idem.	1906	23	idem.	1906	7	
Estado Mayor General.....	T. general...	» Enrique Zapino y Moreno..	10 y 11	Idem.....	Irún.....	Acompañar á S. M. el Rey...	22	idem.	1906	25	idem.	1906	4	
Artillería.....	Comandante.	» Felipe Martínez de Morentín	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	idem.	1906	25	idem.	1906	4	
E. M. 6.º Cuerpo.....	Otro.....	» Emilio Urquiola Aguirre...	10 y 11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	idem.	1906	25	idem.	1906	4	

Madrid 30 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUZ

PLUSES

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 1.º de mayo último, solicitando la concesión de plus de campaña de un día correspondiente á la fuerza del batallón Cazadores de Barbastro que marchó á Santa Olla (Toledo) para tributar honores á SS. MM. los Reyes de Portugal, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que por el referido cuerpo se practique la oportuna reclamación en la forma y con la justificación reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 11 de mayo último, promovida por el teniente coronel de Infantería D. Guillermo Lanza Iturriaga, en súplica de abono del plus de diciembre de 1904, en el que prestó sus servicios en Melilla como ayudante de campo del General Gobernador militar de aquella plaza, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que por el habilitado de excedentes y reemplazo de Melilla, se practique la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de referencia, si ya no lo hubiera verificado, para su abono en la forma que determina la real orden circular de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 6 de junio último, cursando instancia del alcalde presidente del Ayuntamiento de Setenil (Cádiz), en solicitud de dispensa de plazo para presentar á liquidación recibos de suministros hechos á la Guardia Civil en los meses de octubre de 1904 y septiembre y noviembre de 1905, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido Ayuntamiento, como caso comprendido en el artículo 7.º de la Instrucción de 9 de agosto de 1877, y disponer que la acreditación y abono de dichos suministros tenga lugar como atención del presupuesto vigente, incluida en el art. 3.º, letra f, de la ley que lo regula.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 26 de junio último, promovida por el primer teniente de Infantería (R.) D. Ramón Albero Sánchez, en súplica de que le sea permutada una cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que obtuvo por sus servicios en la campaña de Cuba, según real orden de 24 de mayo de 1898, por otra de primera clase de la misma Orden y distintivo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por estar comprendido el recurrente en el art. 30 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 600).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de mayo próximo pasado, promovida por el guardia segundo de ese cuerpo, León Sepúlveda Díaz, en súplica de que se rectifique en su licencia absoluta, expedida por el depósito de reserva de Caballería de Toledo, el nombre de bautismo que es León en vez de Ramón, y la fecha de nacimiento que es la de 28 de junio de 1855 y no la de 28 de julio de dicho año que en ella figuran; y como quiera que de antecedentes resulta la certeza de cuanto expone el recurrente y el error debió cometerse en oficina militar, el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del mes próximo pasado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer que se lleve á cabo la correspondiente rectificación en el citado documento, así como en los demás que pudieran estar equivocados, por hallarse comprendido en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de junio próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Caballería (E. R.), retirado, D. Enrique Regal Coll, en súplica de licencia ilimitada para la Habana (Isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 20 de junio próximo pasado, promovida por el coronel honorífico de Caballería, retirado, D. Emilio Regal Brugués, en súplica de licencia ilimitada para la Habana (Isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de junio próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, D. Enrique Ruiz Magante, en súplica de licencia ilimitada para Manila (Islas Filipinas), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las Clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas Clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del mes próximo pasado, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado con arreglo á la ley de 8 de enero de 1902, don Pedro Valéns y Más, en súplica de licencia ilimitada para Jaruco (Isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita, debiendo mientras resida en el extranjero cumplir, por lo que respecta al haber de retiro que disfruta, cuanto dispone para las Clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas Clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán General de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de 24 de julio último, se ha servido conceder al teniente coronel de la Guardia Civil, D. Cesáreo Madrigal Cano, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo, en recompensa de los servicios prestados por el mismo el día 31 de mayo último, con motivo del atentado contra SS. MM.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo rojo á los guardias de ese cuerpo D. Alfredo Polo Fernández, Victoriano de la Horra Ruiz, Manuel García Herrero y Francisco Miralles Servet, en recompensa de su comportamiento y servicios prestados el día 31 de mayo último, en esta corte, con motivo del atentado contra SS. MM.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 21 de diciembre de 1905, promovida por el segundo teniente de Movilizados de Cuba, retirado, D. Abelardo Camacho García, en solicitud de que se amplíe el plazo en que debe cobrar sus haberes de retiro; y teniendo en cuenta por el certificado que acompaña, que además de los servicios que se tuvieron en cuenta para la clasificación, con arreglo á la ley de 11 de abril de 1900, desempeñó el destino de practicante de la Armada, con sueldo, durante cuatro meses y seis días, desde el 29 de junio al 4 de noviembre de 1897, cuyo tiempo le es de abono, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de julio último, se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo que la real orden de 15 de agosto de 1902 (D. O. núm. 181), se entienda ampliada en el sentido de que el retiro temporal concedido al recurrente, lo sea por el plazo de 6 años, 11 meses y 21 días, en vez de los 6 años, 7 meses y 15 días fijados en aquella soberana resolución, y en la misma cuantía de 48,75 pesetas mensuales, por la Delegación de Hacienda de Málaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta el considerable número de huérfanos que actualmente existen en los colegios de Guadalajara, efecto del aumento producido en los mismos, como consecuencia de las últimas campañas coloniales, y considerando que la cifra asignada en el presupuesto vigente para el sostenimiento de los referidos centros benéficos, no alcanza á cubrir las atenciones que requiere una educación decorosa en favor de los hijos de aquellos que dieron su vida por la Patria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, ha tenido á bien disponer que mientras duran las presentes circunstancias, que así lo exigen, se aumente la partida de 108.000 pesetas consignada en el capítulo 5.º, art. 6.º del presupuesto vigente, en 35.000 pesetas; debiendo incluirse la cifra total de 143.000, en el primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

DESPACHO Y TRAMITACION DE ASUNTOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Director general de Carabineros en escrito que dirigió á este Ministerio con fecha 13 de julio último, y teniendo en cuenta que los individuos de tropa de dicho cuerpo sólo disfrutaban premios de constancia, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conferir á dicha autoridad las mismas atribuciones que á los generales de Cuerpo de ejército otorga el art. 1.º, inciso B de la real orden circular de 2 del citado mes (C. L. núm. 116), para resolver acerca de la rescisión de compromiso que soliciten las clases é individuos de tropa del referido cuerpo de Carabineros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

INVÁLIDOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que V. E. remitió á este Ministerio, instruido en averiguación del derecho que pudiese tener para el retiro ó ingreso en Inválidos el soldado licenciado Eugenio Solís Rosco, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo

Supremo de Guerra y Marina en 9 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente por no corresponderle más beneficios que los que otorga el art. 9.º de la ley de 8 de julio de 1860, debiendo atenderse á lo resuelto en real orden de 11 de noviembre de 1901 (D. O. núm. 252).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Indalecio Espada Sánchez, la excepción del servicio militar como hijo único en sentido legal de sexagenario pobre; resultando que el padre del interesado cumplió los 60 años de edad, dentro del mismo año en que éste fué declarado soldado; considerando que la real orden de 5 de julio de 1900 (C. L. número 145) declara subsistente la regla 11.ª del art. 70 de la ley de 11 de julio de 1885, según la cual deben tenerse por cumplidas las edades de padres y hermanos que, sin haberlo sido antes de la clasificación, lo hayan de ser en el transcurso del año, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de León, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no serle de aplicación los preceptos del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 11 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Eleuterio Morán Rodríguez, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, por tener su padre la edad sexagenaria, y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de León, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Félix Sastre Arranz, vecino de Aguilafuente, provincia de Segovia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 711 de Tesorería y 811 del registro de ingresos, expedida en 28 de agosto de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Toribio Sastre Martín, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la Zona de Segovia, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que no fué admitida la carta de pago, por haberse hecho el depósito fuera del plazo legal, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín González López, vecino de Elche de la Sierra, provincia de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 82 expedida en 17 de noviembre de 1899, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan González Sánchez, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Albacete, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Marcelino Jenaro Ibáñez Reales, vecino de Entrambasaguas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 30 expedida en 3 de enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Santander, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RESERVA GRATUITA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 2 del mes próximo pasado, promovida por el sargento de la Guardia Civil, retirado, D. Ramón Otrero Garoía, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado el referido empleo, con la antigüedad de 13 de junio último, por reunir las condiciones prevenidas en el real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Director general de la Guardia Civil.

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el primer teniente de la Guardia Civil (E. R.), D. Bautista Ibarra Lledó, en súplica de que se le conceda no ser retirado forzosamente por edad hasta cumplir los 60 años que determina el art. 5.º del real decreto de 13 de diciembre de 1883 (C. L. núm. 412); y teniendo en cuenta que el expresado oficial procede de la clase de sargentos á quien se le concedió el empleo de segundo teniente de la escala de reserva retribuida como comprendido en la ley de 30 de junio de 1895 (C. L. núm. 181), el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petición del interesado, por no alcanzarle los beneficios otorgados á los jefes y oficiales que ingresaron en dicha escala de reserva al ser creada ésta en virtud del real decreto de que se hace mención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE CABALLERÍA

DESTINOS

Circular. Para el debido cumplimiento de lo prevenido en la real orden circular de 31 de julio último (D. O. núm. 161), que modifica los arts. 9.º y 8.º de las de 8 de agosto de 1901 (C. L. núms. 171 y 172), ha dispuesto el Excmo. Señor Ministro de la Guerra, que los coroneles de los regimientos activo del arma de Caballe-

ría designen un segundo teniente, ó primero, en el caso de no existir ninguno de aquella clase disponible, para su destino, en el corriente mes, á prácticas en un Establecimiento de Remonta ó Depósito de caballos sementales; participando, con urgencia, á esta Sección, la categoría y nombre del oficial elegido para dicho servicio.
Madrid 2 de agosto de 1906.

El Jefe de la Sección,
Arturo Ruiz

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a María González de Segovia y Ozaeta, huérfana del capitán de Infantería, D. Julio González de Segovia; y, en acuerdo de 7 del mes próximo pasado, declara que la interesada carece de derecho á pensión del Montepío Militar, por cuanto su padre contrajo matrimonio siendo subalterno y falleció en 30 de noviembre de 1889, ó sea, antes de promulgarse la ley de 22 de julio de 1891. Tampoco tiene derecho á pensión del Tesoro, por no haber alcanzado el causante el empleo de capitán con anterioridad al 22 de octubre de 1868.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 1.^o de agosto de 1906.

El Presidente accidental,
Navarro

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con José Muñoz Jiménez y termina con Josefa Calle Fornos.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que los padres pobres de los causantes disfrutarán el beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva, y las madres mientras conserven su actual estado.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de julio de 1906.

El Presidente accidental,
Navarro

Excmos. Señores Gobernadores militares de Córdoba, Avila, Cádiz, Málaga, Murcia y Orense.

Relación que se cita.

Indicaciones que concierne el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	NOMBRES Y HABERES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		Leyes ó Reglamentos que se aplican	Fecha en que deben empezar el abono de la pensión		Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
				Pías	Cts.		Días	Año		Pueblo	Provincia
Idem Córdoba.	José Muñoz Jiménez.	Padre.	Soldado, Antonio Muñoz Ramirez.	187	00	Decreto de las Cortes de 28 octubre 1811.	25 abril.	1906	Córdoba.	Lucena.	Córdoba.
Idem Avila.	Gregorio Merete Ortega.	Padres.	Idem, Cesáreo Maroto García.	187	00	Idem.	22 junio.	1906	Avila.	Avila.	Avila.
Idem Cádiz.	Gregoria Garcia Chacaur.	Madre.	Idem, José Ponce Dominguez.	182	50	Idem, 8 julio 1860 y 15 julio 1866.	21 ídem.	1906	Cádiz.	Alcalá de los Gazules.	Cádiz.
Idem Málaga.	Alonso Muñoz Bojo.	Padre.	Idem, Francisco Muñoz Navarro.	182	50	Idem.	20 marzo.	1906	Málaga.	Cózar.	Málaga.
Idem Murcia.	Juan Martinez Lorenz.	Padres.	Idem, Antonio Martinez Forca.	182	50	Idem.	28 abril.	1906	Murcia.	Cartagena.	Murcia.
Idem Orense.	Josefa Calle Fornos.	Madre.	Idem, José Dominguez Calle.	182	50	Idem.	30 julio.	1906	Orense.	Melón.	Orense.

Madrid 31 de julio de 1906.—El Presidente accidental, *Navarro*.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Consuelo Paje Manso, viuda del primer teniente de la Guardia Civil, D. Rafael Rodríguez Roas, y, en acuerdo de 19 del mes anterior, la ha declarado sin derecho á pensión con arreglo á la ley de 22 de julio de 1891, por haber contraído matrimonio con el causante el 24 de octubre del mismo año, cuando era cabo de la Guardia Civil; siendo de la iniciativa exclusiva del Ministro de la Guerra el proponer á S. M. la concesión de pensiones por gracia especial, según dispone la real orden de 17 de junio de 1902 (C. L. núm. 142).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

El Presidente accidental,
Navarro.

Excmo. Señor Gobernador militar de Badajoz.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Antonia, D.^a María Dolores, D.^a Ana, D.^a Josefa, D.^a Cristobalina y D. Francisco Garcés Reguera; y en acuerdo de 19 del mes anterior, los ha declarado sin derecho á la parte de pensión que solicitan y que debió corresponder á su madre D.^a Josefa Reguera Gil, como huérfana del capitán graduado, primer teniente de Infantería, retirado, D. Francisco y de D.^a Antonia, puesto que ésta falleció sin hacer gestión alguna para cobrar la pensión de orfandad, á la que no se sabe si tendría ó no derecho después de viuda, y la cual disfrutaban en la actualidad sus hermanas D.^a Emilia y D.^a Francisca Reguera Gil, á quienes no es posible desposeer ni menoscabar en su derecho, puesto que las pensiones no son transmisibles á los nietos, ni lo tienen tampoco en representación de su difunta madre, porque el derecho de aquélla se extinguió con su muerte.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

El presidente accidental,
Navarro

Excmo. Señor Gobernador militar de Málaga.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.^a Enriqueta Fajardo y Al-

modóvar, huérfana del coronel de la Guardia Civil, D. Sixto Fajardo é Izquierdo; y, en acuerdo de 19 del mes anterior, la ha declarado sin derecho á la mejora de pensión que solicita, por cuanto no cabe otorgarse regule dicha pensión por la ley de 8 de julio de 1860, cuando el fallecimiento, aunque sea originado por el cólera, no ocurre en campaña, según previene la real orden de 23 de noviembre de 1904 (D. O. núm. 264), y en ningún caso procede acceder á conmutaciones ó permutas, cuando el señalamiento primitivo es anterior al 4 de julio de 1890, según real orden de 8 de febrero de 1892 (C. L. número 46).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1906.

El presidente accidental,
Navarro

Excmo. Señor Gobernador militar de La Coruña.

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.^a Benita Senderos Díaz, domiciliada en Burgos, Hospital 1 y 3, 3.º dra. viuda del capitán de Infantería don Juan Larriu Azpiroz, en súplica del abono de las dos pagas de navegación que cree correspondieron á su difunto esposo al regresar de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición de la recurrente, en atención á que el regreso de Cuba de su difunto esposo lo fué en concepto de licencia por enfermo, sin que dicha licencia le dé derecho á las pagas de navegación solicitadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de julio de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.